

ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSTGRADO

MÁSTER INTERUNIVERSITARIO ULL-ULPGC

MÁSTER EN BIOÉTICA Y BIODERECHO 2023-2024

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

**“BARRERAS Y DIFICULTADES EN EL ACCESO A
LA ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS TRANS:
UN ENFOQUE ÉTICO Y JURÍDICO”**

Autora: Cristina Rodríguez de Miguel

Tutora: Janet Delgado Rodríguez

Julio 2024





BARRERAS Y DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS TRANS: UN ENFOQUE ÉTICO Y JURÍDICO

RESUMEN

Este trabajo analiza los obstáculos a lo que se enfrentan las personas trans en el acceso a servicios de salud. Identifica barreras estructurales, institucionales, socioculturales y económicas, y destaca la falta de formación específica de los profesionales y la insuficiente cobertura de tratamientos de afirmación de género como problemas clave.

Desde una perspectiva ética, se enfatiza la importancia de los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia. Jurídicamente, se analizan leyes internacionales, europeas, españolas y canarias que protegen los derechos de las personas trans, señalando avances y áreas que requieren mejoras.

Las conclusiones subrayan la necesidad de implementar políticas inclusivas, formación continua y sensibilización para mejorar la calidad y equidad de la atención sanitaria para las personas trans. Garantizar este acceso es crucial tanto por derechos humanos como por el bienestar de este colectivo.

Palabras clave: Atención a la Salud, Barreras de Acceso a los Servicios de Salud, Personas Transgénero, Servicios de Salud para las Personas Transgénero.

ABSTRACT

This paper analyzes the obstacles faced by trans people in accessing healthcare services. It identifies structural, institutional, sociocultural, and economic barriers, highlighting the lack of specific training for professionals and insufficient coverage of gender-affirming treatments as key issues.

From an ethical perspective, the importance of the principles of autonomy, justice, beneficence, and non-maleficence is emphasized. Legally, international, European, Spanish, and Canarian laws protecting the rights of trans people are analyzed, noting advances and areas requiring improvement.

The conclusions highlight the need to implement inclusive policies, continuous training, and awareness-raising to improve the quality and equity of healthcare for trans people. Ensuring this access is crucial both for human rights and the well-being of this group.

Key words: Delivery of Health Care, Barriers to Access of Health Services, Transgender Persons, Health Services for Transgender Persons.



ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Introducción:	2
1.1. Presentación del tema	2
1.2. Objetivos y metodología del trabajo	4
2. Marco conceptual:	7
2.1. Definición de conceptos clave.	7
2.2. Descripción del proceso de atención sanitaria transgénero.	8
2.3. Importancia de la atención sanitaria integral y transpositiva para las personas trans.	10
3. Barreras en el acceso a la atención sanitaria para personas trans:	14
3.1. Barreras estructurales.	14
3.2. Barreras institucionales.	15
3.3. Barreras socioculturales.	16
3.4. Barreras económicas.	17
4. Perspectiva ética:	20
4.1. Principios éticos.	20
4.2. Derechos humanos.	22
4.3. Códigos deontológicos.	24
5. Perspectiva jurídica:	27
5.1. Marco jurídico internacional.	27
5.2. Marco jurídico europeo.	29
5.3. Marco jurídico español.	31
5.4. Marco jurídico canario.	34
6. Discusión:	37
6.1. Comparación y análisis crítico.	37
6.2. Identificación de lagunas y áreas de mejora.	38
7. Conclusiones.	41
8. Bibliografía.	43



1. INTRODUCCIÓN

1.1. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Las personas trans son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. Esta definición incluye a personas transgénero, no binarias, género fluido, entre otras identidades de género. La atención sanitaria a personas trans ha estado históricamente descuidada y rodeada de numerosos prejuicios y malentendidos. Esta situación ha creado un entorno hostil y desafiante para quienes buscan servicios médicos adecuados y respetuosos. La invisibilidad de las necesidades específicas de las personas trans en los sistemas de salud tradicionales no solo refleja, sino que también perpetúa un sistema estructuralmente excluyente y discriminatorio (1,2).

Este colectivo se enfrenta a barreras significativas al interactuar con el sistema sanitario, incluyendo discriminación abierta y encubierta, falta de conocimiento y sensibilidad por parte de los profesionales de salud, y una atención médica que, con frecuencia, no se ajusta a sus necesidades específicas. Según una encuesta en la Unión Europea, más del 50% de las personas trans han reportado experiencias negativas en el acceso a servicios de salud debido a su identidad de género. Diversos estudios han demostrado que las personas trans tienen peores indicadores de salud en comparación con la población general. Esto se debe en gran medida al estrés de minoría, la discriminación sistemática y la violencia, factores que influyen negativamente en su salud física y mental (3,4).

Este fenómeno se ve agravado por la falta de formación específica en temas trans dentro de los programas de formación médica y sanitaria, lo que repercute en una atención deficiente e insuficiente. Un estudio publicado en *The Lancet* resalta que la falta de competencia cultural y médica respecto a la atención transgénero es un problema global que requiere atención urgente (2). La estigmatización y la marginalización social, junto con políticas de salud inadecuadas, agravan aún más estos problemas, creando un entorno de exclusión y vulnerabilidad para esta población. La falta de formación y sensibilización de los profesionales de la salud puede llevar a la provisión de una atención sanitaria que no es solo insensible, sino potencialmente dañina (5,6).

Un enfoque transpositivo en la atención sanitaria es crucial para mejorar esta situación. Este enfoque implica reconocer y valorar las identidades de género diversas y adaptar los servicios de salud para satisfacer las necesidades específicas de las personas trans. No se trata solo de proporcionar tratamientos médicos y psicológicos especializados, sino también de crear un entorno sanitario inclusivo, seguro y libre de discriminación. La importancia de este enfoque radica en su capacidad para promover la dignidad, el respeto y la equidad en la atención sanitaria,



asegurando que todas las personas, independientemente de su identidad de género, reciban el cuidado que merecen (6,7). La atención sanitaria integral y respetuosa para las personas trans no es solo una cuestión de buena práctica médica, sino un derecho humano fundamental. La falta de acceso a una atención de salud adecuada y respetuosa constituye una violación de estos derechos y contribuye a la marginación y vulnerabilidad de este grupo. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar. Es imperativo que los sistemas de salud evolucionen para ser inclusivos y accesibles, garantizando que todas las personas, sin importar su identidad de género, reciban el cuidado y el respeto que merecen (8).

Desde una perspectiva ética, la atención sanitaria debe basarse en principios como la autonomía, la justicia, la beneficencia y la no maleficencia. Estos principios son fundamentales para garantizar una atención sanitaria respetuosa y adecuada para las personas trans, y deben guiar la práctica clínica y las políticas de salud (9).

El análisis jurídico de las barreras en la atención sanitaria para personas trans se centra en el estudio de la jurisprudencia y las legislaciones vigentes a nivel internacional, europeo, español y canario. A nivel internacional, la jurisprudencia se basa en instrumentos como los Principios de Yogyakarta, que establecen principios básicos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (8).

En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido varios fallos que refuerzan la protección de los derechos de las personas trans, incluyendo el acceso a la atención sanitaria adecuada (10). En España, los derechos de las personas trans están protegidos bajo el amparo de la Constitución Española, específicamente en su Artículo 14, que garantiza la igualdad y la no discriminación: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"* (11). A nivel nacional, varias leyes se han formulado para proteger más específicamente los derechos de las personas trans. Desde la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, ya derogada, y que permitía cambiar el género en documentos oficiales sin necesidad de cirugía. Hasta la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que ha mejorado aún más estos derechos al permitir a las personas mayores de 16 años modificar su registro de género sin requisitos adicionales y establece protecciones contra la discriminación en el ámbito sanitario. Esta ley incluye disposiciones clave como el derecho a la



autodeterminación de género sin necesidad de diagnóstico médico, protocolos específicos para la atención sanitaria de personas trans y formación obligatoria para los profesionales de salud (12,13).

A nivel regional, la comunidad autónoma de Canarias ha sido una de las primeras autonomías en legislar a favor de los derechos de las personas trans. Desde la ley, la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, ya derogada, que promovía la igualdad de trato y la no discriminación por identidad de género en todos los ámbitos, incluida la atención sanitaria. Hasta la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, en la que se exige formación específica para profesionales sanitarios en diversidad sexual y de género, y se trabaja mejoras desde el ámbito educativo. Estas leyes son fundamentales para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas trans, promoviendo la igualdad y la no discriminación (14,15).

Por todo ello, estudiar y abordar las barreras en el acceso a la atención sanitaria para personas trans es fundamental para garantizar el derecho a la salud para todas las personas, independientemente de su identidad de género. Un enfoque ético y jurídico es esencial para entender y mitigar las desigualdades presentes en el sistema de salud, y para promover un entorno donde todas las personas puedan acceder a una atención sanitaria de calidad y libre de discriminación (16,17).

1.2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Objetivos del trabajo:

El objetivo principal de este trabajo es analizar las barreras y dificultades a las que se enfrentan las personas trans en el acceso a la atención sanitaria desde una perspectiva ética y jurídica.

Este objetivo general se desglosa en varios objetivos específicos:

- Identificar y describir las barreras estructurales, institucionales, socioculturales y económicas que dificultan el acceso de las personas trans a servicios de salud adecuados.
- Evaluar las implicaciones éticas de estas barreras en la atención sanitaria a personas trans, aplicando los principios de bioética: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.
- Analizar el marco jurídico internacional, europeo, nacional y autonómico que regula los derechos de las personas trans en el ámbito sanitario.



- Proponer recomendaciones y estrategias para superar las barreras identificadas y mejorar la equidad en la atención sanitaria para personas trans, basadas en principios éticos y legales.

Metodología del trabajo:

Se ha llevado a cabo un ensayo crítico expositivo-argumentativo. Para alcanzar los objetivos establecidos, se ha empleado una metodología que combina la revisión bibliográfica y el análisis jurídico. Los principales componentes de la metodología incluyeron:

- **Revisión bibliográfica:**

Se realizó una búsqueda exhaustiva y crítica de la literatura académica y científica más relevante sobre el tema. Se priorizaron estudios recientes, revisiones sistemáticas y documentos de organizaciones internacionales que versaban sobre salud trans, barreras en el acceso a la atención sanitaria, bioética y derechos humanos.

- **Análisis de la jurisprudencia existente:**

Se revisaron tratados y convenciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, que establecen estándares para la protección de los derechos de las personas trans.

También se analizaron directivas y jurisprudencia relevante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Y se revisaron leyes y normativas específicas de España, y las regulaciones autonómicas en Canarias.

- **Análisis crítico y comparativo:**

Se llevó a cabo un análisis detallado de las barreras identificadas en el acceso a la atención sanitaria para personas trans, así como un estudio comparativo de las políticas y prácticas en diferentes contextos jurídicos y culturales.

- **Discusión y conclusiones fundamentadas:**

A partir de los hallazgos obtenidos en la revisión y el análisis, se ha desarrollado una discusión crítica que identifica lagunas en la literatura y propone áreas de mejora en la práctica sanitaria.



Este enfoque metodológico garantiza la rigurosidad y la profundidad del trabajo, permitiendo una exploración exhaustiva de las dimensiones éticas, jurídicas y prácticas relacionadas con la atención sanitaria a personas trans.



2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE

Para comprender adecuadamente las barreras y dificultades en el acceso a la atención sanitaria para personas trans, es esencial definir algunos conceptos clave relacionados con la identidad de género y la atención sanitaria (4,18,19).

- **Identidad de género:** La identidad de género se refiere a la percepción interna e individual que tiene una persona sobre sí misma como hombre, mujer, una mezcla de ambos o ninguno de los dos. Es una vivencia profundamente sentida que puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer.
- **Personas trans:** El término "trans" es un término inclusivo que abarca diversas identidades de género, incluyendo transgénero, transexual, género no binario, género fluido, y otras identidades que difieren del sexo asignado al nacer. Las personas trans pueden o no elegir realizar una transición médica, social o legal para alinear su identidad de género con su apariencia externa.
- **Transgénero:** Se refiere a las personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. Este término puede incluir a personas que se identifican como hombres trans, mujeres trans, o personas no binarias.
- **Transexual:** Es un término más específico que tradicionalmente se refiere a las personas que buscan intervenir médicamente para modificar su cuerpo a fin de que coincida con su identidad de género. Este término ha caído en desuso en favor de "transgénero", que es más inclusivo (2).
- **Género no binario:** Se refiere a las identidades de género que no se encasillan estrictamente en las categorías de hombre o mujer. Las personas no binarias pueden identificarse con un género diferente, fluctuante o ningún género.
- **Género fluido:** Se refiere a una identidad de género que puede cambiar o variar con el tiempo. Las personas con género fluido pueden sentirse a veces más como un género, y otras veces como otro, o incluso como una mezcla de géneros.
- **Disforia de género:** Es el malestar o angustia que una persona puede sentir debido a una incongruencia entre su identidad de género y el sexo asignado al nacer. No todas las personas trans experimentan disforia de género, pero para aquellas que sí, esta disforia puede ser intensa y debilitante.
- **Atención sanitaria transpositiva:** Este término se refiere a la atención médica que respeta y afirma la identidad de género de las personas trans. Incluye el uso adecuado de nombres y pronombres, la provisión de tratamientos específicos como terapia hormonal y cirugías de afirmación de género, y la creación de un entorno inclusivo y libre de discriminación.



- **Transición de género:** Es el proceso mediante el cual una persona cambia su presentación de género para alinearse con su identidad de género. La transición puede incluir cambios sociales (como el uso de un nombre y pronombres diferentes), médicos (como la terapia hormonal y/o cirugías), y legales (como cambiar el género en los documentos de identificación).

Definir estos conceptos es fundamental para desarrollar una comprensión clara y precisa de los desafíos que enfrentan las personas trans en su interacción con el sistema de salud. Además, permite enmarcar adecuadamente el análisis ético y jurídico que sigue en este trabajo.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN SANITARIA TRANS

El proceso de atención sanitaria para personas trans implica una serie de etapas y servicios que buscan apoyar a las personas en la alineación de su identidad de género con su presentación física y social. A continuación, se describe este proceso en detalle:

1. Evaluación inicial:

El primer paso en el proceso de atención sanitaria a personas trans es una evaluación inicial. En la mayoría de los casos, incluye una evaluación psicológica y psiquiátrica para diagnosticar la disforia de género, si está presente. Los profesionales de salud mental juegan un rol crucial en esta etapa, proporcionando un espacio seguro para que las personas trans exploren su identidad de género y discutan sus deseos y necesidades relacionadas con la transición (7,18-20).

La evaluación también puede involucrar la recopilación de un historial médico completo y la identificación de cualquier condición médica preexistente que pueda afectar el tratamiento.

2. Apoyo psicológico y acompañamiento:

El apoyo psicológico es fundamental a lo largo de todo el proceso de transición. Los servicios de acompañamiento ayudan a las personas trans a manejar el estrés, la ansiedad y otros problemas de salud mental que pueden surgir durante la transición de género. Este apoyo también incluye la preparación para los cambios sociales y físicos que se experimentarán durante este proceso (7,18-20). Las sesiones de acompañamiento pueden ser individuales, en grupo o en formato de terapia familiar, dependiendo de las necesidades específicas del individuo.



3. Tratamiento hormonal:

La terapia hormonal es una parte esencial del proceso de transición para muchas personas trans. La hormonoterapia feminizante (estrógenos y antiandrógenos) y la hormonoterapia masculinizante (testosterona) ayudan a desarrollar características sexuales secundarias que son coherentes con la identidad de género del individuo (21). Este tratamiento debe ser supervisado por profesionales de la salud con experiencia en medicina endocrina para asegurar su seguridad y eficacia. Los efectos del tratamiento hormonal varían según el individuo y pueden incluir cambios en la distribución de grasa corporal, crecimiento o reducción del vello corporal, y cambios en la voz y la musculatura.

4. Intervenciones quirúrgicas:

Algunas personas trans optan por someterse a cirugías de afirmación de género para alinear su cuerpo con su identidad de género. Estas cirugías pueden incluir mastectomía (extirpación de los senos), aumento mamario, cirugía de reasignación genital y otras intervenciones quirúrgicas que ayudan a las personas a sentirse más cómodas y congruentes con su género (19,21,22). Las decisiones sobre las intervenciones quirúrgicas deben tomarse en consulta con equipos multiprofesionales que incluyan cirujanos, endocrinos y profesionales de salud mental. Es importante que los pacientes reciban información detallada sobre los riesgos, beneficios y expectativas de cada procedimiento quirúrgico.

5. Cuidados de seguimiento y mantenimiento:

El seguimiento continuo es esencial para monitorizar los efectos de la hormonoterapia y las intervenciones quirúrgicas. Los cuidados de mantenimiento incluyen evaluaciones regulares de salud física y mental, ajustes en las dosis hormonales según sea necesario y apoyo continuo para abordar cualquier problema de salud que surja (21). Además, es crucial realizar exámenes regulares para detectar posibles complicaciones relacionadas con el tratamiento hormonal, como problemas cardiovasculares y metabólicos.

6. Servicios de salud general:

Además de los servicios específicos relacionados con la transición de género, las personas trans necesitan acceso a servicios de salud general que sean inclusivos y respetuosos. Esto incluye atención primaria, salud sexual y reproductiva, y otros servicios médicos necesarios (5.7,18). Los profesionales de la salud deben estar capacitados para ofrecer cuidados sin prejuicios y deben ser conscientes de las



necesidades específicas de las personas trans, como el acceso a pruebas de detección de precoz cáncer adecuadas y otros servicios preventivos.

7. Apoyo social y legal:

El proceso de atención sanitaria para personas trans también puede incluir apoyo en la navegación de los aspectos legales y sociales de la transición. Esto puede involucrar la asistencia en la modificación de documentos legales (como el cambio de nombre y género en identificaciones oficiales) y el apoyo para enfrentar la discriminación y el estigma en entornos sociales y laborales (23). Las organizaciones de derechos humanos y los grupos de apoyo comunitario pueden desempeñar un papel vital en la provisión de recursos y apoyo para las personas trans durante este proceso.

8. Educación y sensibilización de los profesionales de salud:

Una parte integral del proceso de atención sanitaria transgénero es la educación y sensibilización de los profesionales de salud. Esto incluye la formación continua en competencias culturales y específicas sobre las necesidades de las personas trans. La falta de conocimiento y sensibilidad puede llevar a una atención inadecuada y potencialmente dañina. Programas de capacitación regulares y recursos educativos pueden ayudar a los profesionales de la salud a ofrecer un cuidado más competente y respetuoso (5,7,18).

9. Investigación y políticas públicas:

La investigación continua y el desarrollo de políticas públicas inclusivas son cruciales para mejorar la atención sanitaria para personas trans. Estudios y análisis de datos pueden ayudar a identificar las mejores prácticas y áreas de mejora en la atención transgénero. Además, las políticas públicas deben promover la igualdad de acceso a los servicios de salud y proteger contra la discriminación basada en la identidad de género (24,25).

2.3. IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN SANITARIA INTEGRAL Y TRANSPOSITIVA PARA LAS PERSONAS TRANS

La atención sanitaria integral y respetuosa para las personas trans es esencial no solo desde una perspectiva de salud, sino también desde un enfoque de derechos humanos y justicia social. La provisión de servicios de salud que afirmen y respeten la identidad de género de las personas trans tiene múltiples beneficios, incluyendo la mejora de la salud física y mental, la reducción del estigma y la discriminación, y el cumplimiento de las obligaciones éticas y legales de los sistemas de salud.



Mejora de la salud física y mental:

Una atención sanitaria integral y respetuosa puede mejorar significativamente los resultados de salud física y mental para las personas trans. Distintos estudios han demostrado que el acceso a tratamientos afirmativos de género, como la terapia hormonal y las cirugías de afirmación de género, está asociado con menores tasas de depresión, ansiedad y suicidio entre las personas trans. Además, el apoyo psicológico continuo y el acompañamiento pueden ayudar a las personas trans a manejar el estrés y la disforia de género, contribuyendo a una mejor calidad de vida (7,18,19).

Reducción del estigma y la discriminación:

La atención sanitaria respetuosa y afirmativa ayuda a reducir el estigma y la discriminación a la que se enfrentan las personas trans en los entornos de salud. Cuando los profesionales de la salud están capacitados para tratar a las personas trans con respeto y dignidad, se reduce el miedo a buscar atención médica y se promueve un entorno más inclusivo (19). La reducción del estigma no solo mejora la experiencia de las personas trans, sino que también puede influir positivamente en las actitudes y comportamientos de los profesionales de la salud y la sociedad en general.

Cumplimiento de los derechos humanos y éticos:

La atención sanitaria integral y respetuosa es un derecho humano fundamental. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar. La provisión de cuidados de salud que respeten la identidad de género de las personas trans cumple con los principios éticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia (9,26). Estos principios éticos exigen que los profesionales de la salud respeten las decisiones y la identidad de género de sus pacientes, proporcionen cuidados equitativos y sin discriminación, y actúen en el mejor interés de sus pacientes sin causarles daño.

Promoción de la inclusión y la equidad:

La existencia de un sistema de salud inclusivo y equitativo es fundamental para asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, tengan acceso a los servicios de salud que necesitan. Esto incluye no solo el acceso a tratamientos específicos para la afirmación de género, sino también a servicios de salud general, como atención primaria, salud sexual y reproductiva, y cuidados preventivos. Un enfoque integral y respetuoso promueve la equidad en salud al



abordar las barreras estructurales, institucionales y socioculturales que enfrentan las personas trans (5).

Aumento de la confianza en el sistema de salud:

Cuando las personas trans reciben atención sanitaria respetuosa y afirmativa, aumenta su confianza en el sistema de salud. La confianza es esencial para el desarrollo de relaciones terapéuticas efectivas entre los pacientes y los proveedores de salud. Un entorno sanitario inclusivo y seguro facilita una comunicación abierta y honesta, lo cual es crucial para proporcionar una atención de calidad. La confianza también motiva a las personas trans a buscar atención médica preventiva y a seguir las recomendaciones de tratamiento, lo que contribuye a mejores resultados de salud a largo plazo (20).

Impacto positivo en la salud pública:

La atención sanitaria integral y respetuosa no solo beneficia a las personas trans, sino que también tiene un impacto positivo en la salud pública en general. Al reducir las barreras al acceso a la atención sanitaria, se mejora la detección y el tratamiento temprano de enfermedades, se previenen complicaciones y se promueve un uso más eficiente de los recursos de salud. Además, la inclusión de las personas trans en los programas de salud pública y prevención contribuye a una sociedad más saludable y equitativa (25).

Enfoque transpositivo en la atención sanitaria

El enfoque transpositivo integra la diversidad de género de manera inclusiva y respetuosa dentro del sistema de salud. Reconoce y valida las identidades de género, asegura el acceso a tratamientos específicos y personalizados, y combate la discriminación y el estigma mediante la educación y la formación de los profesionales de salud. Este enfoque es crucial para mejorar la calidad de vida de las personas trans y reducir las disparidades en salud. La importancia del enfoque transpositivo en la atención sanitaria no puede ser subestimada. Este enfoque no solo mejora la calidad de la atención y la salud de las personas trans, sino que también contribuye a la creación de un sistema sanitario más justo, inclusivo y respetuoso para todas las personas, independientemente de su identidad de género (1,5,6).

Impacto interseccional y vulnerabilidades adicionales:

Es importante considerar el impacto de las barreras en la atención sanitaria desde una perspectiva interseccional, reconociendo cómo factores como la raza, la clase social, la orientación sexual y otros determinantes sociales de la salud interactúan para afectar las experiencias de las personas trans. Esta comprensión interseccional es



crucial para desarrollar políticas y prácticas sanitarias que sean verdaderamente inclusivas y equitativas. La teoría de la interseccionalidad, desarrollada por Kimberlé Crenshaw, subraya la importancia de abordar las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas trans, especialmente aquellas que pertenecen a otros grupos marginados (16,26).



3. BARRERAS EN EL ACCESO A LA ATENCIÓN SANITARIA PARA PERSONAS TRANS

El acceso a la atención sanitaria para las personas trans se ve obstaculizado por una serie de barreras que van desde las estructurales hasta las socioculturales. Estas barreras no solo limitan el acceso a los servicios de salud, sino que también afectan negativamente la calidad de la atención recibida. Es esencial identificar y comprender estas barreras para desarrollar estrategias efectivas que promuevan la equidad en el acceso a la atención sanitaria para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

3.1. BARRERAS ESTRUCTURALES

Las barreras estructurales se refieren a los obstáculos físicos, organizativos y sistémicos que impiden que las personas trans accedan a los servicios de salud de manera equitativa. Estas barreras pueden ser el resultado de políticas institucionales inadecuadas, la falta de formación específica en temas de salud trans en el personal sanitario, y la carencia de recursos necesarios para proporcionar una atención adecuada.

Políticas institucionales inadecuadas:

Muchas instituciones de salud carecen de políticas explícitas que protejan y promuevan los derechos de las personas trans. La ausencia de directrices claras sobre cómo atender a personas trans puede resultar en prácticas inconsistentes y a menudo discriminatorias. Las políticas que no abordan específicamente las necesidades de salud trans pueden perpetuar la exclusión y la inequidad (5,18).

Falta de formación del personal sanitario:

La falta de formación y educación continua sobre temas de salud trans entre los profesionales de la salud es una barrera significativa. Muchos profesionales no están equipados con el conocimiento necesario para proporcionar una atención afirmativa y respetuosa, lo que puede llevar a malentendidos, diagnósticos erróneos y tratamientos inadecuados. La capacitación adecuada puede mejorar significativamente la competencia y sensibilidad de los profesionales de la salud hacia las necesidades de las personas trans (7,19).

Carencia de recursos y servicios especializados:

En muchas áreas geográficas, especialmente en regiones rurales o con recursos limitados, los servicios especializados para personas trans son escasos o inexistentes. Esto incluye la falta de clínicas que ofrezcan terapia hormonal, cirugías de



afirmación de género y apoyo psicológico especializado. La centralización de estos servicios en áreas urbanas puede dificultar el acceso para aquellos que viven en localidades más alejadas (21).

Barreras administrativas y burocráticas:

Las personas trans a menudo se enfrentan a obstáculos administrativos y burocráticos al intentar acceder a servicios de salud. Esto puede incluir dificultades para cambiar el nombre y el género en los registros médicos, lo que puede resultar en situaciones incómodas o humillantes cuando los nombres y géneros no coinciden con la identidad de la persona. Estas barreras pueden disuadir a las personas trans de buscar atención médica por temor a la discriminación o al maltrato (20).

Infraestructura inadecuada:

La falta de infraestructura adecuada en las instalaciones de salud también puede ser una barrera. Esto incluye la ausencia de baños y vestuarios inclusivos, lo que puede hacer que las personas trans se sientan inseguras o incómodas al usar las instalaciones. Una infraestructura que no considera las necesidades específicas de las personas trans contribuye a un entorno de atención sanitaria que no es completamente inclusivo (19).

3.2. BARRERAS INSTITUCIONALES

Las barreras institucionales se refieren a las normas, políticas y prácticas de las instituciones sanitarias que pueden limitar el acceso de las personas trans a una atención adecuada. Estas barreras tienen implicaciones significativas para la equidad en salud.

Políticas de formación y sensibilización:

A nivel institucional, una de las barreras más críticas es la falta de formación y sensibilización de los profesionales de salud sobre las necesidades específicas de las personas trans. Esta falta de formación puede llevar a prácticas discriminatorias y a una atención de baja calidad. Programas de formación continua y sensibilización son esenciales para asegurar que los profesionales de salud comprendan y respeten las identidades de género diversas (19,27).

Falta de coordinación entre instituciones:

La coordinación insuficiente entre diferentes instituciones de salud y servicios sociales también puede ser una barrera significativa. La falta de comunicación y colaboración puede deparar en una atención fragmentada y en la duplicidad de



esfuerzos, lo que afecta negativamente la calidad de la atención sanitaria para las personas trans. Establecer redes de coordinación y colaboración entre diferentes servicios puede mejorar la continuidad y la integridad de la atención (19,27).

3.3. BARRERAS SOCIOCULTURALES

Las barreras socioculturales son aquellas que surgen de las actitudes, creencias y prácticas prevalentes en la sociedad que afectan negativamente a las personas trans. Estas barreras incluyen el estigma, la discriminación, la falta de conocimiento y comprensión sobre la identidad de género y los roles de género, y las normas culturales que perpetúan la exclusión y la marginación.

Estigma y discriminación:

El estigma y la discriminación hacia las personas trans son problemas generalizados que afectan todas las esferas de la vida, incluida la atención sanitaria. Las personas trans a menudo se enfrentan a actitudes negativas y prejuicios por parte de los profesionales de la salud, lo que puede llevar a una atención inadecuada o incluso a la negación de servicios. La discriminación puede manifestarse de diversas formas, desde el uso incorrecto de nombres y pronombres hasta el rechazo explícito de tratar a personas trans. Esta discriminación puede disuadirlas de buscar atención médica por temor a ser maltratadas (5).

Falta de conocimiento y comprensión:

La falta de conocimiento y comprensión sobre las cuestiones trans y la identidad de género entre los profesionales de la salud y la población en general es una barrera significativa. Muchas personas, incluidos los profesionales de la salud, no comprenden plenamente las necesidades y experiencias de las personas trans, lo que puede llevar a malentendidos y atención inadecuada. La educación y la sensibilización son esenciales para superar esta barrera y asegurar que las personas trans reciban una atención adecuada y respetuosa (19).

Normas y roles de género tradicionales:

Las normas y roles de género tradicionales pueden perpetuar la exclusión y la marginalización de las personas trans. Estas normas dictan lo que se considera "apropiado" para hombres y mujeres, y cualquier desviación de estas expectativas puede ser vista negativamente. Las personas trans, al desafiar estas normas, a menudo se enfrentan a resistencia y hostilidad, lo que puede afectar su acceso a la atención sanitaria y su bienestar general. La ruptura de estas normas y la promoción de una mayor aceptación de la diversidad de género son cruciales para mejorar su inclusión (25).



Visibilidad y representación:

La falta de visibilidad y representación de las personas trans en los medios de comunicación y en las posiciones de liderazgo puede contribuir a la perpetuación de estereotipos negativos y a la falta de comprensión. Una mayor visibilidad y representación positiva de estas personas puede ayudar a normalizar la diversidad de género y a reducir el estigma y la discriminación. Además, tener modelos a seguir y líderes visibles puede empoderar a las personas trans y fomentar un entorno más inclusivo (28).

Apoyo social y comunitario:

La falta de apoyo social y comunitario también puede ser una barrera significativa. Las personas trans que no tienen acceso a redes de apoyo pueden sentirse aisladas y desamparadas, lo que puede afectar negativamente su salud mental y su disposición a buscar atención médica. Las redes de apoyo, incluidos los grupos de apoyo trans y las organizaciones comunitarias, pueden proporcionar un espacio seguro y solidario donde las personas trans puedan compartir experiencias y obtener apoyo emocional y práctico (29).

3.4. BARRERAS ECONÓMICAS

Las barreras económicas son uno de los obstáculos más significativos a las que enfrentan las personas trans al intentar acceder a la atención sanitaria. Estas barreras incluyen el alto costo de los tratamientos específicos, la falta de cobertura por parte de los seguros de salud, y las limitadas oportunidades laborales que a menudo enfrentan las personas trans, lo que puede llevar a la precariedad económica.

Alto costo de los tratamientos específicos:

Los tratamientos específicos para la afirmación de género, como la terapia hormonal y las cirugías de afirmación de género, pueden ser extremadamente costosos. Muchas personas trans no pueden permitirse estos tratamientos debido a su alto costo. Por ejemplo, las cirugías de afirmación de género pueden costar varios miles de euros, lo cual está fuera del alcance de la mayoría de personas trans. Además, los tratamientos hormonales requieren un mantenimiento continuo y regular, lo que añade un costo recurrente significativo (17).

Falta de cobertura por parte de los seguros de salud:

A nivel general, en muchos países, los seguros de salud no cubren los tratamientos específicos para la afirmación de género. Aunque algunos países y regiones han comenzado a implementar políticas para cubrir estos tratamientos, la cobertura sigue



siendo inconsistente y limitada. Esto significa que las personas trans a menudo tienen que pagar de su bolsillo por estos tratamientos, lo que puede ser prohibitivo.

Cobertura sanitaria en España:

En España, la situación de la cobertura sanitaria para los tratamientos de afirmación de género varía según las comunidades autónomas. Aunque la Ley 4/2023, de 28 de febrero, permite la rectificación registral del sexo sin necesidad de cirugía, la cobertura de los tratamientos de afirmación de género no está uniformemente garantizada en todo el país (13). Algunas comunidades autónomas, como Andalucía y Cataluña, han desarrollado políticas y servicios específicos que incluyen la cobertura de la terapia hormonal y algunas cirugías de afirmación de género. Sin embargo, en otras regiones, la cobertura puede ser limitada o inexistente, lo que crea disparidades significativas en el acceso a estos tratamientos. Esta falta de uniformidad en la cobertura sanitaria a nivel nacional es una barrera importante que debe ser abordada para garantizar la equidad en el acceso a la atención sanitaria para todas las personas trans en España (30).

Limitadas oportunidades laborales:

Las personas trans a menudo se enfrentan a discriminación en el lugar de trabajo, lo que puede llevar a desempleo o subempleo. La discriminación laboral no solo limita las oportunidades de empleo, sino que también puede afectar negativamente al salario y las condiciones laborales de estas personas. La falta de empleo estable y bien remunerado puede impedir que las personas trans tengan acceso a seguros de salud y a los recursos financieros necesarios para pagar los tratamientos médicos (23,28).

Precariedad económica:

La discriminación y el estigma a la que se enfrentan las personas trans contribuyen a la precariedad económica. Muchas personas trans viven en condiciones de pobreza debido a la exclusión social y económica. La precariedad económica limita la capacidad de acceder a una atención sanitaria adecuada y de calidad. La falta de recursos financieros puede llevar a la postergación o el abandono de tratamientos necesarios, lo que tiene consecuencias negativas para la salud física y mental (23,28).

Falta de políticas públicas y apoyo financiero:

La falta de políticas públicas y apoyo financiero específicos para las personas trans también es una barrera significativa. Aunque algunos gobiernos han implementado programas de apoyo financiero y subsidios para cubrir los costos de los tratamientos



de afirmación de género, estos programas son insuficientes y no están disponibles en todas las regiones. La implementación de políticas públicas que proporcionen apoyo financiero y subsidios para las personas trans es crucial para garantizar el acceso equitativo a la atención sanitaria (23,28).



4. PERSPECTIVA ÉTICA

La atención sanitaria para las personas trans debe ser abordada desde una perspectiva ética que reconozca y respete sus derechos humanos fundamentales. Esta sección explorará los principios éticos que deben guiar la atención sanitaria para las personas trans, los derechos humanos relevantes, y los códigos deontológicos que deben ser observados por los profesionales de la salud.

4.1. PRINCIPIOS ÉTICOS

La bioética proporciona un marco sólido para abordar las cuestiones éticas en la atención sanitaria para las personas trans. Los cuatro principios fundamentales de la bioética son: autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia (9).

1. Autonomía:

El principio de autonomía implica el respeto por la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su propia vida y salud. En el contexto de la atención sanitaria para personas trans, esto significa respetar su identidad de género y sus decisiones sobre tratamientos médicos y sociales. Los profesionales de la salud deben proporcionar toda la información necesaria para que las personas trans puedan tomar decisiones informadas y libres de coerción.

- Respeto a la identidad de género: El respeto a la identidad de género es un componente crucial del principio de autonomía. Esto implica reconocer y validar la identidad de género expresada por la persona, utilizar el nombre y pronombres correctos, y proporcionar un entorno seguro y respetuoso. No respetar la identidad de género puede causar un daño significativo, afectando negativamente la salud mental y el bienestar general de la persona trans (9).
- Consentimiento informado: El consentimiento informado es un aspecto esencial de la autonomía. Las personas trans deben recibir información completa y comprensible sobre las opciones de tratamiento disponibles, incluidos los riesgos, beneficios y posibles resultados. Los profesionales de la salud deben asegurarse de que los pacientes comprendan esta información y puedan tomar decisiones sin presiones externas. Esto es especialmente importante en tratamientos de afirmación de género, donde las decisiones pueden tener implicaciones profundas y duraderas.

2. Justicia:

El principio de justicia se refiere a la distribución equitativa de los recursos y la igualdad en el acceso a la atención sanitaria. Las personas trans deben tener el



mismo acceso a los servicios de salud que cualquier otra persona, sin discriminación ni prejuicios. Esto incluye no solo el acceso a tratamientos específicos para la afirmación de género, sino también a todos los servicios de salud generales.

- Equidad en el acceso a los servicios de salud: La equidad en el acceso a los servicios de salud es fundamental para garantizar que las personas trans reciban la atención necesaria. Esto implica eliminar las barreras económicas, estructurales y socioculturales que impiden el acceso a la atención. Las políticas de salud deben abordar las necesidades específicas de las personas trans y asegurar que los servicios sean accesibles y asequibles para todos (18).
- No discriminación: El principio de justicia también implica la no discriminación. Las personas trans deben ser tratadas con dignidad y respeto en todos los entornos de atención sanitaria. La discriminación basada en la identidad de género es inaceptable y contraria a los principios éticos. Las instituciones de salud deben implementar políticas y prácticas que promuevan la inclusión y la igualdad (7).

3. Beneficencia:

El principio de beneficencia obliga a los profesionales de la salud a actuar en el mejor interés de sus pacientes, promoviendo su bienestar y previniendo el daño. En la atención a personas trans, esto incluye proporcionar un cuidado que afirme y respete su identidad de género, y que esté basado en las mejores prácticas y evidencia científica disponible (18).

- Promoción del bienestar: Promover el bienestar de las personas trans implica proporcionar atención que no solo aborde las necesidades médicas, sino que también apoye su salud mental y emocional. Esto puede incluir el acceso a servicios de salud mental, apoyo psicológico y recursos comunitarios. Un enfoque integral que considere todos los aspectos de la salud es esencial para el bienestar de las personas trans (7).
- Prevención del daño: Prevenir el daño es una parte crucial de la beneficencia. Los profesionales de la salud deben estar capacitados para proporcionar una atención competente y sensible a las necesidades de las personas trans. La falta de formación y comprensión puede llevar a prácticas dañinas y a una atención de baja calidad. La capacitación continua y la sensibilización son esenciales para prevenir el daño y garantizar una atención de alta calidad (19).

4. No maleficencia:

El principio de no maleficencia establece que los profesionales de la salud deben evitar causar daño a sus pacientes. En el contexto de la atención sanitaria para



personas trans, esto significa evitar prácticas discriminatorias, prejuiciosas o que ignoren las necesidades específicas de salud de las personas trans. También implica la necesidad de estar bien informado y capacitado para brindar una atención adecuada y respetuosa (9,19).

- Evitar la discriminación y el prejuicio: La discriminación y el prejuicio pueden causar un daño significativo a las personas trans. Los profesionales de la salud deben trabajar activamente para evitar cualquier forma de discriminación y tratar a todos los pacientes con respeto y dignidad. La adopción de políticas y prácticas inclusivas es esencial para evitar el daño y promover un entorno de atención seguro y acogedor.
- Capacitación y educación continua: Para evitar causar daño, los profesionales de la salud deben estar bien informados sobre las necesidades específicas de las personas trans. La capacitación continua y la educación son esenciales para mantener un alto nivel de competencia y sensibilidad en la atención a personas trans. Los programas de formación deben abordar tanto los aspectos médicos como los socioculturales de la atención sanitaria para personas trans (5).

4.2. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son fundamentales para garantizar una atención sanitaria equitativa y respetuosa para las personas trans. Varios instrumentos internacionales y regionales establecen estos derechos y proporcionan un marco para su protección y promoción. Este apartado, se exploran los principales derechos humanos relevantes para la atención sanitaria de las personas trans y cómo estos derechos se aplican en la práctica, con particular atención a la situación en España y Canarias.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esto incluye el derecho a la salud y a no ser discriminado por motivos de identidad de género. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" (31).
- **Principios de Yogyakarta:** desarrollados en 2006, son un conjunto de principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios subrayan la necesidad de que los estados adopten medidas para garantizar el acceso a la atención sanitaria adecuada y respetuosa para las personas trans (8).



- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Aunque esta se centra en los derechos de las mujeres, su Comité ha reconocido la necesidad de proteger también los derechos de las mujeres trans (32).
- **Declaración de los Derechos del Paciente:** muchas jurisdicciones han adoptado declaraciones específicas de los derechos del paciente, que incluyen principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana. Estos principios son especialmente relevantes para las personas trans, que a menudo enfrentan discriminación y barreras en el acceso a la atención sanitaria (33).
- **Derechos económicos y sociales:** los derechos económicos y sociales, como el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado, están intrínsecamente ligados al derecho a la salud. La discriminación en el empleo y la precariedad económica pueden impedir que las personas trans accedan a la atención sanitaria que necesitan (34).
- **Protección contra la violencia y el abuso:** las personas trans son particularmente vulnerables a la violencia y el abuso, tanto en entornos públicos como privados. Los estados deben tomar medidas para proteger a las personas trans contra la violencia y asegurar que puedan acceder a servicios de salud seguros y respetuosos (26).
- **Derechos humanos en España y canarias para las personas trans:** En España, los derechos de las personas trans están protegidos bajo el amparo de la Constitución Española, específicamente en su artículo 14, que garantiza la igualdad y la no discriminación. A nivel nacional, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, permite a las personas mayores de 16 años modificar su registro de género sin requisitos adicionales y establece protecciones contra la discriminación sanitaria, incluyendo el derecho a la autodeterminación de género y formación obligatoria para profesionales de salud. En Canarias, la Ley 2/2021, de 7 de junio, promueve la igualdad de trato y la no discriminación, exigiendo formación específica para sanitarios y mejoras en el ámbito educativo. Estas leyes son esenciales para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas trans (11,13,15).
- **Avances y desafíos:** a pesar de los avances legislativos, la implementación efectiva de estas leyes y la eliminación de barreras prácticas siguen siendo un desafío. La disparidad en la aplicación de las leyes entre diferentes comunidades autónomas puede resultar en desigualdades en el acceso a la atención sanitaria. Es crucial que tanto el gobierno central como los gobiernos autonómicos trabajen juntos para asegurar que las leyes se apliquen de manera coherente y efectiva en todo el país.



La protección de los derechos humanos es fundamental para garantizar una atención sanitaria equitativa y respetuosa para las personas trans. Los estados y los profesionales de la salud tienen la obligación de respetar, proteger y promover estos derechos, eliminando las barreras que impiden el acceso a la atención sanitaria y asegurando que todas las personas, independientemente de su identidad de género, reciban el cuidado que necesitan y merecen.

4.3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Los códigos deontológicos de las profesiones sanitarias proporcionan directrices éticas específicas que deben ser observadas por los profesionales de la salud en el ejercicio de sus funciones. Estos códigos destacan la importancia del respeto, la confidencialidad y la no discriminación, principios fundamentales para garantizar una atención adecuada y respetuosa a las personas trans.

Código deontológico médico:

El Código Deontológico de la Organización Médica Colegial de España establece que los médicos deben tratar a todos los pacientes con respeto y dignidad, sin discriminación por motivos de identidad de género. Este código enfatiza varios principios esenciales (35):

- Respeto a la dignidad humana: Los médicos deben reconocer y respetar la dignidad inherente de cada persona, lo que implica un trato equitativo y respetuoso hacia las personas trans. Esto incluye el uso correcto de nombres y pronombres y la provisión de un entorno seguro y respetuoso.
- Confidencialidad: El principio de confidencialidad es crucial en la relación médico-paciente. Los médicos deben asegurar que la información personal y médica de las personas trans se maneje con la máxima discreción y que no se divulgue sin el consentimiento del paciente.
- Consentimiento informado: El consentimiento informado es un componente esencial del trato ético. Los médicos deben proporcionar información completa y comprensible sobre los tratamientos disponibles, permitiendo que las personas trans tomen decisiones informadas sobre su atención sanitaria.

Código deontológico de enfermería:

El Código Deontológico del Consejo General de Enfermería de España también enfatiza la importancia de la no discriminación y del respeto a la dignidad de todas las personas. Las enfermeras desempeñan un papel crucial en la atención a personas trans, y su código deontológico incluye varios principios clave (36):



- Equidad en el acceso a los servicios: Las enfermeras deben trabajar para asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, tengan acceso equitativo a los servicios de salud. Esto implica abogar por políticas inclusivas y trabajar para eliminar las barreras que impiden el acceso a la atención.
- Apoyo psicosocial: Las enfermeras deben proporcionar apoyo emocional y psicosocial a las personas trans, reconociendo y respondiendo a las necesidades específicas relacionadas con su identidad de género. Esto incluye crear un ambiente de apoyo y confianza donde los pacientes se sientan seguros y respetados.

Código deontológico de psicología:

Los psicólogos también tienen un papel fundamental en el apoyo a las personas trans, y su código deontológico subraya la importancia de la competencia, la no discriminación y la confidencialidad (37):

- Competencia profesional: Los psicólogos deben estar adecuadamente capacitados para tratar a personas trans, comprendiendo las complejidades de la identidad de género y los desafíos únicos que enfrentan. La formación continua y la educación son esenciales para mantener la competencia en esta área.
- No discriminación: El código deontológico de los psicólogos enfatiza la necesidad de proporcionar servicios sin discriminación. Esto implica reconocer y respetar las identidades de género de los pacientes y asegurarse de que las prácticas terapéuticas sean inclusivas y afirmativas.
- Confidencialidad y consentimiento informado: Al igual que en otras profesiones sanitarias, los psicólogos deben mantener la confidencialidad de la información del paciente y asegurar que se obtenga el consentimiento informado antes de iniciar cualquier tratamiento.

Otros códigos profesionales:

Otros profesionales de la salud, como trabajadores sociales y farmacéuticos, también están sujetos a códigos deontológicos que destacan la importancia de la no discriminación y del respeto a la diversidad de género. Estos códigos proporcionan un marco ético que guía la práctica profesional y asegura que los cuidados proporcionados sean justos y respetuosos.

Formación continua y sensibilización:

Una característica común en todos los códigos deontológicos es la importancia de la formación continua y la sensibilización. Los profesionales de la salud deben estar



constantemente actualizados sobre las mejores prácticas y las últimas investigaciones en el cuidado de las personas trans. La educación continua y la sensibilización sobre las cuestiones trans son esenciales para garantizar una atención sanitaria competente y respetuosa.

Adopción de políticas inclusivas:

Las instituciones de salud deben adoptar políticas inclusivas que reflejen los principios de los códigos deontológicos. Estas políticas deben abordar la no discriminación, el respeto a la diversidad de género y la provisión de un entorno seguro y acogedor para todas las personas. La implementación efectiva de estas políticas es crucial para asegurar que los principios de los códigos deontológicos se traduzcan en prácticas reales y beneficiosas

Los códigos deontológicos de las profesiones sanitarias proporcionan una base ética sólida para la atención a las personas trans. Estos códigos enfatizan la importancia del respeto, la confidencialidad, la no discriminación y el consentimiento informado, principios que son esenciales para proporcionar una atención sanitaria de alta calidad y respetuosa. La formación continua y la adopción de políticas inclusivas son clave para asegurar que estos principios se implementen de manera efectiva en la práctica diaria.



5. PERSPECTIVA JURÍDICA

La perspectiva jurídica es esencial para entender las barreras y dificultades que enfrentan las personas trans en el acceso a la atención sanitaria. Este apartado abordará la jurisprudencia internacional, europea, española y canaria, analizando cómo las leyes y regulaciones afectan a los derechos de las personas trans y su acceso a la atención sanitaria.

5.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La jurisprudencia internacional proporciona un marco fundamental para la protección de los derechos de las personas trans en el acceso a la atención sanitaria. Diversos tratados y principios internacionales reconocen y promueven el derecho a la salud y la no discriminación por motivos de identidad de género.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación. En artículo 25 de la DUDH se afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, lo cual incluye la asistencia médica necesaria (31).

Aunque la DUDH no menciona explícitamente la identidad de género, sus principios de igualdad y no discriminación son aplicables a todas las personas, incluidas las personas trans. Este documento ha sido la base de muchos otros tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas trans.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Artículo 12). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de supervisar la implementación del PIDESC, ha emitido observaciones generales que destacan la necesidad de asegurar el acceso a la atención sanitaria sin discriminación por motivos de identidad de género (38).

Estas observaciones han enfatizado que los estados deben tomar medidas concretas para eliminar las barreras que enfrentan las personas trans en el acceso a la atención sanitaria, asegurando que estos servicios sean accesibles, aceptables y de calidad.



Principios de Yogyakarta (2006)

Los Principios de Yogyakarta, desarrollados por un grupo de expertos en derechos humanos, son un conjunto de principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (8).

El Principio 17 establece que "toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y que los estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que las personas trans tengan acceso a servicios de salud adecuados y respetuosos, sin discriminación. Estos principios también subrayan la importancia de la formación de los profesionales de la salud y la implementación de políticas de salud inclusivas.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido fallos significativos que reconocen los derechos de las personas trans en el contexto de la salud. En el caso de Karen Atala Riffo y Niñas vs. Chile, la Corte sostuvo que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas contra la discriminación bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (39).

Aunque este caso no se centró específicamente en la atención sanitaria, establece un precedente importante para la protección de los derechos de las personas trans en todas las esferas, incluida la salud. En otros fallos, la Corte ha destacado la obligación de los estados de asegurar que las personas trans puedan acceder a servicios de salud sin discriminación y con pleno respeto a su dignidad.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité de la CEDAW ha emitido recomendaciones generales que reconocen la necesidad de proteger los derechos de las mujeres trans. En su Recomendación General N°. 28, el Comité insta a los estados a tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres basada en la identidad de género y asegurar el acceso a servicios de salud sin discriminación (32).

Esta recomendación refuerza la idea de que los estados deben adoptar un enfoque inclusivo y no discriminatorio en la provisión de servicios de salud para las personas trans.



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha emitido informes y declaraciones subrayando la importancia de proteger los derechos de las personas trans, incluyendo su derecho a la salud. En su informe de 2015 sobre la discriminación y la violencia contra individuos por su orientación sexual e identidad de género, la Oficina destacó la necesidad de asegurar que las personas trans tengan acceso a servicios de salud que respeten su identidad de género y satisfagan sus necesidades específicas (40).

La jurisprudencia internacional establece un marco robusto para la protección de los derechos de las personas trans en el acceso a la atención sanitaria. Los tratados y principios internacionales, así como los fallos de los tribunales internacionales, subrayan la obligación de los estados de eliminar las barreras a la atención sanitaria para las personas trans y asegurar que todos los individuos puedan acceder a servicios de salud de alta calidad sin discriminación.

5.2. MARCO JURÍDICO EUROPEO

La jurisprudencia europea y las directivas de la UE han sido fundamentales para avanzar en la protección de los derechos de las personas trans. Los fallos del TEDH y las directivas europeas han establecido un marco legal que promueve la igualdad de trato y asegura que las personas trans puedan acceder a la atención sanitaria sin discriminación, influyendo en la legislación de los estados miembros. Estos avances reflejan un compromiso continuo con la promoción de los derechos humanos y la eliminación de las barreras a las que se enfrentan las personas trans en Europa.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El TEDH ha emitido varios fallos significativos que han reforzado los derechos de las personas trans, particularmente en relación con la atención sanitaria y el reconocimiento de la identidad de género.

- **Caso Christine Goodwin v. Reino Unido (2002):**

En este caso, el TEDH determinó que la falta de reconocimiento legal de la identidad de género de Christine Goodwin y la ausencia de medidas adecuadas para proteger sus derechos constituían una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y del artículo 14 (prohibición de la discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El tribunal señaló que los Estados miembros deben proporcionar un marco legal que permita a las personas trans obtener el reconocimiento legal de su género sin tener que cumplir



requisitos médicos excesivamente intrusivos, como la esterilización obligatoria (10).

- **Caso Van Küick v. Alemania (2003):**

En este caso, el TEDH determinó que la negativa de las autoridades alemanas a reembolsar los costos del tratamiento de reasignación de género violaba el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8) y el derecho a un juicio justo (artículo 6) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este fallo subrayó la importancia de garantizar que los sistemas de salud proporcionen cobertura para los tratamientos de afirmación de género, reconociendo la necesidad médica y el impacto en la calidad de vida de las personas trans (41).

- **Caso A.P., Garçon y Nicot v. Francia (2017):**

El TEDH consideró que exigir a las personas trans que se sometieran a una esterilización o a otros tratamientos médicos para obtener el reconocimiento legal de su género violaba el derecho al respeto de la vida privada (artículo 8). Este fallo fue un avance significativo en la protección de los derechos de las personas trans en Europa, eliminando uno de los requisitos más invasivos y discriminatorios para el reconocimiento legal de la identidad de género (42).

Directivas de la Unión Europea

Las directivas de la Unión Europea han avanzado en la protección de los derechos de las personas trans, estableciendo marcos legales que promueven la igualdad de trato y el acceso a la atención sanitaria.

- **Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación:**

Esta directiva establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, prohibiendo la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Aunque se centra en el ámbito laboral, la igualdad de trato en el empleo también afecta el acceso a la seguridad social y a los beneficios de salud proporcionados por el empleador (43).

- **Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza:**

Esta directiva facilita el acceso a la asistencia sanitaria transfronteriza dentro de la UE, asegurando que los ciudadanos puedan acceder a tratamientos médicos en otros estados miembros sin discriminación. Esto incluye la atención sanitaria específica para las personas trans, garantizando que puedan buscar tratamiento en el país donde encuentren los servicios más adecuados a sus necesidades (44).



Agencias y Organismos Europeos

Además de las directivas y los fallos judiciales, varios organismos europeos han trabajado para promover los derechos de las personas trans.

- **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA):** La FRA ha realizado estudios y emitido informes sobre la situación de los derechos de las personas trans en Europa, destacando las barreras que enfrentan en el acceso a la atención sanitaria y recomendando políticas para mejorar su situación (3).
- **Parlamento Europeo:** El Parlamento Europeo ha aprobado varias resoluciones que llaman a los Estados miembros a adoptar medidas más inclusivas y respetuosas de los derechos de las personas trans. Estas resoluciones incluyen recomendaciones para la eliminación de barreras en el acceso a la atención sanitaria y la promoción de la igualdad de trato en todos los aspectos de la vida pública y privada (45).

5.3. MARCO JURÍDICO ESPAÑOL

En España, los derechos de las personas trans están protegidos bajo el amparo de la Constitución Española, específicamente en su artículo 14, que garantiza la igualdad y la no discriminación. En las últimas décadas, España ha avanzado significativamente en la protección de los derechos de las personas trans, especialmente en lo que respecta a la atención sanitaria. La legislación española, influenciada por la jurisprudencia internacional y europea, ha establecido marcos legales que promueven la igualdad y la no discriminación para las personas trans.

Las leyes nacionales y autonómicas, junto con los protocolos específicos y los fallos del Tribunal Constitucional, han establecido un marco legal robusto que promueve la igualdad de trato y asegura que las personas trans puedan acceder a la atención sanitaria sin discriminación. Estos avances reflejan un compromiso continuo con la promoción de los derechos humanos y la eliminación de las barreras que enfrentan las personas trans en España.

En este apartado, se hará un repaso desde la Constitución Española hasta las leyes más actuales y vigentes.

Constitución Española de 1978

En la Constitución Española, no hay un artículo específico que mencione explícitamente los derechos de las personas trans. Sin embargo, se encuentran protegidos bajo el principio general de igualdad y no discriminación, así como bajo



otros derechos fundamentales que establece la Constitución. Algunos de los artículos relevantes son los siguientes (11):

- **Artículo 14 - Igualdad ante la ley:** Este artículo establece el principio de igualdad y no discriminación: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."* Este artículo es fundamental para la protección de los derechos de las personas trans, ya que prohíbe la discriminación por razón de sexo y otras circunstancias personales.
- **Artículo 10 - Dignidad de la persona, derechos inviolables:** Este artículo establece la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad: *"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social."* La referencia al "libre desarrollo de la personalidad" es clave para la protección de los derechos de las personas trans.
- **Artículo 9.2 - Fomento de la igualdad:** Este artículo obliga a los poderes públicos a promover la igualdad: *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."* Esto implica que los poderes públicos deben tomar medidas para garantizar que las personas trans puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (*disposición derogada*)

Esta ley permitía a las personas trans cambiar su género en los documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugía, aunque requerían un diagnóstico de disforia de género y tratamiento médico durante al menos dos años (12).

La ley establecía que:

- Artículo 1: Permite la rectificación de la mención relativa al sexo en el Registro Civil sin necesidad de cirugía.
- Artículo 4: Exige un diagnóstico de disforia de género y tratamiento médico durante al menos dos años para proceder con la rectificación registral.



Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Esta ley, actualmente vigente, garantizar los derechos en salud sexual y reproductiva y regular la interrupción voluntaria del embarazo, prohibiendo la discriminación por identidad de género en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (46).

La ley establece que:

- Artículo 3: Este artículo establece los principios generales de actuación en relación con la salud sexual y reproductiva, incluyendo el principio de no discriminación por razón de identidad de género en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Artículo 19: Este artículo regula el derecho de toda persona a la atención sanitaria en el ámbito de la interrupción voluntaria del embarazo, garantizando la igualdad de acceso a este servicio sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos LGTBI

En 2023, España aprobó una nueva ley para mejorar la protección de los derechos de las personas trans y asegurar una igualdad real y efectiva. Esta ley elimina algunos de los requisitos médicos previamente necesarios para el reconocimiento legal de la identidad de género y fortalece las protecciones en el ámbito sanitario (13).

Las disposiciones relevantes incluyen:

- Autodeterminación de género:
 - Cambio registral sin diagnóstico: Permite el cambio de sexo en el registro civil sin necesidad de diagnóstico médico o psicológico.
 - Edad mínima: A partir de los 16 años, los menores de 12 a 14 años pueden hacerlo con autorización judicial y los de 14 a 16 años con autorización paterna.
- Prohibición de terapias de conversión:
 - Ilegalización: Prohíbe y sanciona cualquier terapia destinada a modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona.
- Ámbitos de aplicación:
 - Educación: Implementa medidas para asegurar un entorno educativo inclusivo y respetuoso.
 - Empleo: Establece acciones para prevenir la discriminación laboral.



- Salud: Garantiza el acceso a tratamientos de salud específicos para personas trans.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional de España ha emitido varios fallos que refuerzan los derechos de las personas trans, especialmente en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria y el reconocimiento legal de su identidad de género.

Sentencia 99/2019, de 18 de julio:

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional reafirmó el derecho de las personas trans a cambiar su género en los documentos oficiales sin requisitos médicos excesivamente restrictivos, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos, previo a la derogación de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, y de la aprobación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero (47).

Esta sentencia subraya que:

- Artículo 1: Se reconoce el derecho a la autodeterminación de género sin necesidad de someterse a cirugía o tratamientos hormonales.
- Artículo 3: Destaca la importancia de proteger la dignidad y la privacidad de las personas trans en todos los procedimientos legales y administrativos.

5.4. MARCO JURÍDICO CANARIO

Canarias ha sido una de las comunidades autónomas más proactivas en la protección de los derechos de las personas trans. La legislación autonómica refleja un compromiso con la igualdad y la no discriminación.

La jurisprudencia canaria, apoyada por leyes y protocolos específicos, ha sido fundamental para asegurar que las personas trans en Canarias reciban una atención sanitaria adecuada y respetuosa. La colaboración entre el gobierno, el sistema de salud y las asociaciones de personas trans ha permitido avances significativos en la protección de los derechos de las personas trans y en la eliminación de las barreras que enfrentan en el acceso a la atención sanitaria.

Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (*Disposición derogada*)

La Ley 2/2014 de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales fue de las más



avanzadas en su momento en España. Esta ley incluía disposiciones para asegurar el acceso a tratamientos de afirmación de género y la formación de los profesionales de la salud en temas de identidad de género (14).

Los artículos relevantes incluyen:

- Artículo 4: Define la identidad de género y establece el derecho a la no discriminación.
- Artículo 8: Garantiza el acceso a la atención sanitaria específica para personas trans.
- Artículo 11: Establece la formación obligatoria para los profesionales de la salud en temas de identidad de género.

Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales

El objetivo de la Ley 2/2021, de 7 de junio, es garantizar la igualdad social y la no discriminación por razones de identidad de género, expresión de género y características sexuales (15).

Sus principales disposiciones son:

- Derechos de las Personas Trans:
 - Autodeterminación de género: Reconoce el derecho de las personas trans a ser tratadas según su identidad de género sin necesidad de informes médicos.
 - Documentación administrativa: Facilita el cambio de nombre y sexo en la documentación autonómica.
- Ámbito Educativo:
 - Inclusión en el currículo: Promueve la inclusión de contenidos sobre diversidad sexual y de género en los currículos educativos.
 - Protocolos de actuación: Crea protocolos para la atención y apoyo a estudiantes trans y LGTBI.
- Ámbito Sanitario:
 - Atención especializada: Garantiza el acceso a servicios de salud específicos para personas trans.
 - Formación del personal sanitario: Obliga a la formación del personal sanitario en diversidad sexual y de género.
- Ámbito Laboral:
 - Igualdad de oportunidades: Fomenta la igualdad de oportunidades en el empleo.



- Programas de inserción laboral: Establece programas específicos para la empleabilidad de personas trans y LGTBI.
- Ámbito Social:
 - Protección contra la discriminación: Implementa medidas para proteger a las personas trans y LGTBI en el acceso a bienes y servicios.
 - Sensibilización y formación: Promueve campañas de sensibilización en diversidad sexual y de género.
- Consejo Canario LGTBI:
 - Creación y funciones: Crea el Consejo Canario LGTBI como órgano consultivo para la defensa de los derechos de las personas LGTBI en Canarias.

Protocolo de atención sanitaria a personas trans del Servicio Canario de Salud

El Protocolo de atención sanitaria a personas transexuales del Servicio Canario de Salud, publicado en 2015 y actualizado en 2019, proporciona directrices claras para la atención de personas trans en el sistema sanitario canario. Este protocolo cubre aspectos como la evaluación inicial, el tratamiento hormonal, las intervenciones quirúrgicas y el apoyo psicológico, asegurando un enfoque integral y respetuoso (27).

- Evaluación Inicial: Directrices para la evaluación inicial de las personas trans que buscan atención sanitaria.
- Tratamiento Hormonal: Guías para la administración segura y efectiva de tratamientos hormonales.
- Intervenciones Quirúrgicas: Criterios y procedimientos para las intervenciones quirúrgicas de afirmación de género.
- Apoyo Psicológico: Provisión de servicios de apoyo psicológico y psicosocial para las personas trans y sus familias.



6. DISCUSIÓN

6.1. COMPARACIÓN Y ANÁLISIS CRÍTICO

Comparación de los marcos jurídicos

Al comparar los marcos jurídicos internacionales, europeos, españoles y canarios, se observa una evolución progresiva hacia el reconocimiento y protección de los derechos de las personas trans. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los Principios de Yogyakarta (2007) han establecido un marco sólido que aboga por la no discriminación y el acceso igualitario a la atención sanitaria (8,31). En Europa, fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como *Christine Goodwin v. Reino Unido* (2002) y *A.P., Garçon y Nicot v. Francia* (2017) han reforzado estos principios, eliminando requisitos invasivos como la esterilización obligatoria para el reconocimiento legal de la identidad de género (10,42). En España, la Constitución Española de 1978, junto con leyes específicas como la Ley 3/2007 y la reciente Ley 4/2023, han consolidado un marco legal que facilita la autodeterminación de género y prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género (11-13). A nivel autonómico, Canarias ha sido pionera con leyes como la Ley 2/2021, que promueve la igualdad social y la no discriminación (15).

Uno de los cambios más significativos en la legislación española ha sido la transición de la Ley 3/2007 a la Ley 4/2023. La Ley 3/2007 requería un diagnóstico de disforia de género y la hormonación durante al menos dos años para permitir el cambio registral de sexo. Esta ley, aunque avanzada para su tiempo, todavía imponía barreras médicas que muchas personas trans consideraban intrusivas y discriminatorias (12). En contraste, la Ley 4/2023 elimina la necesidad de un diagnóstico médico o tratamiento hormonal, permitiendo la autodeterminación de género basada únicamente en la declaración del individuo. Este cambio refleja una mayor comprensión y respeto por la autonomía y los derechos de las personas trans, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos (13).

Barreras persistentes en la atención sanitaria

A pesar de los avances legislativos, persisten varias barreras en el acceso a la atención sanitaria para las personas trans. Las barreras estructurales incluyen políticas institucionales inadecuadas y falta de formación del personal sanitario. Muchas instituciones carecen de directrices específicas para tratar a personas trans, lo que deriva en prácticas inconsistentes y a menudo discriminatorias (5). Además, la falta de formación continua sobre temas de salud trans entre los profesionales de la salud es una barrera significativa que afecta la calidad de la atención (7).



Las barreras económicas también son prominentes, dado que los tratamientos específicos para la afirmación de género, como la terapia hormonal y las cirugías, son costosos y no siempre están cubiertos por los sistemas sanitarios públicos o por los seguros de salud privados. Esta falta de cobertura uniforme crea disparidades significativas en el acceso a la atención sanitaria.

Impacto de las barreras socioculturales e institucionales

Las barreras socioculturales, como el estigma y la discriminación, afectan profundamente a la experiencia de las personas trans en los entornos de salud. El estigma perpetuado por las normas de género tradicionales y la falta de conocimiento sobre la identidad de género contribuyen a un entorno hostil y excluyente (5,19). Las personas trans a menudo se enfrentan a actitudes negativas y prejuicios por parte de los profesionales de la salud, lo que puede disuadirles de buscar atención médica (5).

Desde una perspectiva institucional, la falta de coordinación entre diferentes servicios y la carencia de políticas inclusivas también afectan negativamente el acceso a la atención sanitaria. Las políticas que no abordan específicamente las necesidades de las personas trans perpetúan la exclusión y la inequidad (20,26).

6.2. IDENTIFICACIÓN DE LAGUNAS Y ÁREAS DE MEJORA

A pesar de los avances legislativos y el desarrollo de protocolos específicos para la atención sanitaria de las personas trans, existen varias lagunas y áreas de mejora que deben abordarse para garantizar una atención integral y equitativa.

Lagunas en la formación y sensibilización del personal sanitario

Una de las principales lagunas identificadas es la falta de formación y sensibilización continua de los profesionales de la salud sobre las necesidades específicas de las personas trans. La carencia de educación adecuada puede llevar a diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y experiencias negativas para las personas trans (7,18). Es esencial desarrollar programas de formación obligatoria y continua que incluyan aspectos médicos, psicológicos y socioculturales relacionados con la identidad de género.

Deficiencias en la cobertura de tratamientos de afirmación de género

Otra área crítica de mejora es la cobertura insuficiente de los tratamientos de afirmación de género por parte de los sistemas de salud. Aunque algunas comunidades autónomas en España han implementado políticas para cubrir estos tratamientos, la cobertura sigue siendo inconsistente y limitada, creando disparidades significativas en el acceso a estos servicios esenciales. Es necesario estandarizar la



cobertura de estos tratamientos a nivel nacional, asegurando que todas las personas trans tengan acceso equitativo a la atención necesaria, independientemente de su lugar de residencia.

Necesidad de políticas institucionales inclusivas

La ausencia de políticas institucionales claras y específicas que protejan y promuevan los derechos de las personas trans en los entornos de salud sigue siendo una barrera significativa. Muchas instituciones de salud carecen de directrices explícitas para tratar a las personas trans, lo que resulta en prácticas inconsistentes y, a menudo, discriminatorias. Las políticas institucionales deben ser revisadas y actualizadas para incluir la no discriminación por motivos de identidad de género y asegurar un entorno seguro y respetuoso para todas las personas.

Insuficiente coordinación y continuidad en la atención sanitaria

La falta de coordinación entre diferentes servicios de salud y la atención fragmentada son problemas persistentes que afectan negativamente la calidad de la atención sanitaria para personas trans. Es fundamental establecer redes de coordinación y colaboración entre diferentes servicios, incluyendo atención primaria, especializada, y servicios de apoyo psicológico y social, para proporcionar una atención continua y coherente. La integración de servicios y la mejora de la comunicación entre los profesionales de la salud pueden reducir las duplicaciones de esfuerzos y mejorar la experiencia de las personas trans.

Persistencia del estigma y la discriminación sociocultural

El estigma y la discriminación hacia las personas trans siguen siendo problemas generalizados que afectan su acceso a la atención sanitaria y su bienestar general. Las actitudes negativas y los prejuicios perpetuados por las normas de género tradicionales y la falta de comprensión sobre la identidad de género contribuyen a un entorno hostil y excluyente. Es crucial promover campañas de sensibilización y educación pública que fomenten la aceptación y el respeto por la diversidad de género, tanto en los entornos de salud como en la sociedad en general.

Propuestas de mejora

Para abordar estas lagunas y mejorar la atención sanitaria para personas trans, se proponen las siguientes acciones:

- **Desarrollar e implementar programas de formación continua y obligatoria** para todos los profesionales de la salud sobre las necesidades específicas de las



personas trans, asegurando que comprendan y respeten las identidades de género diversas.

- **Estandarizar la cobertura de tratamientos de afirmación de género** a nivel nacional, eliminando las disparidades regionales y asegurando el acceso equitativo a estos servicios esenciales.
- **Actualizar y revisar las políticas institucionales** para incluir la no discriminación por motivos de identidad de género y garantizar un entorno seguro y respetuoso para todas las personas.
- **Establecer redes de coordinación y colaboración** entre diferentes servicios de salud para proporcionar una atención continua y coherente, mejorando la comunicación y la integración de servicios.
- **Promover campañas de sensibilización y educación pública** para combatir el estigma y la discriminación sociocultural, fomentando la aceptación y el respeto por la diversidad de género en todos los aspectos de la vida.

La implementación efectiva de estas acciones es fundamental para cerrar las lagunas identificadas y mejorar la calidad y la equidad en la atención sanitaria a personas trans. Esto no solo beneficiará a las personas trans, sino que también contribuirá a la creación de un sistema de salud más inclusivo y respetuoso para todos.



7. CONCLUSIONES

Como conclusiones de este trabajo, podemos decir:

- Los profesionales de la salud carecen de una formación adecuada y continua sobre las necesidades específicas de las personas trans, lo que conduce a diagnósticos erróneos y tratamientos inadecuados.
- Existen disparidades significativas en la cobertura de los tratamientos de afirmación de género, con muchas regiones careciendo de políticas uniformes que garanticen el acceso equitativo a estos servicios esenciales.
- Muchas instituciones de salud no cuentan con políticas claras y específicas que protejan y promuevan los derechos de las personas trans, resultando en prácticas inconsistentes y a menudo discriminatorias.
- El estigma y la discriminación hacia las personas trans siguen siendo prevalentes en los entornos de salud, afectando negativamente su acceso a la atención sanitaria y su bienestar general.
- Los altos costos de los tratamientos de afirmación de género y la falta de cobertura por parte de los sistemas de salud públicos y seguros de salud impiden que muchas personas trans accedan a la atención necesaria.
- La falta de coordinación entre diferentes servicios de salud y la atención fragmentada afectan negativamente la calidad de la atención sanitaria para personas trans.
- A pesar de los significativos avances en la legislación vigente a nivel nacional en España, aún persisten varios aspectos que requieren mejoras sustanciales para asegurar una atención sanitaria equitativa y respetuosa para las personas trans.
- Es de vital importancia promover campañas de sensibilización y educación pública para combatir el estigma y la discriminación sociocultural, fomentando la aceptación y el respeto por la diversidad de género en todos los aspectos de la vida.

Aunque en las últimas décadas la atención sanitaria para las personas trans ha mejorado significativamente, aún queda un largo camino por recorrer para lograr una verdadera equidad y respeto en el sistema de salud, garantizando que todas las personas, independientemente de su identidad de género, reciban la atención digna y adecuada que merecen.

Pospuestas de investigación futuras

A raíz de este trabajo de fin de máster, se propone la realización de los siguientes estudios con perspectiva a futuro:



- **Análisis de las barreras actuales desde la perspectiva de las personas trans:** Se propone realizar un estudio cualitativo utilizando grupos focales compuestos por personas trans y representantes de asociaciones. Este enfoque permitirá explorar de manera profunda y detallada las experiencias y desafíos que enfrentan las personas trans al acceder a los servicios de salud. La participación de representantes de asociaciones garantizará una visión más amplia y estructurada de las barreras sistémicas y las posibles soluciones.
- **Análisis de las barreras desde el punto de vista del profesional sanitario:** Un segundo estudio cualitativo se centraría en los profesionales de la salud. A través de entrevistas en profundidad, se buscará comprender las percepciones, conocimientos y actitudes de los profesionales hacia la atención sanitaria de personas trans. Este análisis permitirá identificar las lagunas en la formación, los prejuicios persistentes y las necesidades educativas, proporcionando una base sólida para el desarrollo de programas de formación más efectivos y sensibilizados.



8. BIBLIOGRAFIA

1. Winter S, Diamond M, Green J, et al. Transgender people: health at the margins of society. *Lancet*. 2016;388(10042):390-400. doi:10.1016/S0140-6736(16)00683-8.
2. Reisner SL, Poteat T, Keatley J, et al. Global health burden and needs of transgender populations: a review. *Lancet*. 2016;388(10042):412-436. doi:10.1016/S0140-6736(16)00684-X.
3. European Union Agency for Fundamental Rights. Being Trans in the EU: Comparative analysis of the EU LGBT survey data. Luxembourg: Publications Office of the European Union; 2014.
4. White Hughto JM, Reisner SL, Pachankis JE. Transgender stigma and health: A critical review of stigma determinants, mechanisms, and interventions. *Soc Sci Med*. 2015;147:222-231. doi:10.1016/j.socscimed.2015.11.010.
5. Puckett JA, Cleary P, Rossman K, et al. Barriers to gender-affirming care for transgender and gender nonconforming individuals. *Sexuality Research and Social Policy*. 2018;15(1):48-59. doi:10.1007/s13178-018-0335-7.
6. World Health Organization. Consolidated guidelines on HIV prevention, diagnosis, treatment and care for key populations—2016 update. Geneva: World Health Organization; 2016.
7. Deutsch MB. Guidelines for the Primary and Gender-Affirming Care of Transgender and Gender Nonbinary People. 2nd ed. Center of Excellence for Transgender Health, University of California, San Francisco; 2016.
8. International Commission of Jurists. The Yogyakarta Principles: Principles on the Application of International Human Rights Law in Relation to Sexual Orientation and Gender Identity. 2007. Available at: <http://yogyakartaprinciples.org/>.
9. Beauchamp TL, Childress JF. Principles of Biomedical Ethics. 7th ed. Oxford University Press; 2013.
10. European Court of Human Rights. Christine Goodwin v. the United Kingdom, no. 28957/95, ECHR 2002-VI.
11. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado (BOE); 1978. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
12. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. BOE núm. 65, 16 de marzo de 2007, pp. 11251-11253.
13. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. BOE núm. 51, 1 de marzo de 2023.



14. Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. BOE núm. 281, 20 de noviembre de 2014, pp. 94850-94860.
15. Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales. BOE núm. 163, 9 de julio de 2021, pp. 81817-81866.
16. Crenshaw K. Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*. 1991;43(6):1241-1299. doi:10.2307/1229039.
17. James SE, Herman JL, Rankin S, et al. The Report of the 2015 U.S. Transgender Survey. Washington, DC: National Center for Transgender Equality; 2016.
18. Coleman E, Bockting W, Botzer M, et al. Standards of Care for the Health of Transsexual, Transgender, and Gender-Nonconforming People, Version 7. *Int J Transgend*. 2012;13(4):165-232. doi:10.1080/15532739.2011.700873.
19. Wylie K, Knudson G, Khan SI, et al. Serving transgender people: clinical care considerations and service delivery models in transgender health. *Lancet*. 2016;388(10042):401-411. doi:10.1016/S0140-6736(16)00682-6.
20. Grant JM, Mottet LA, Tanis J, et al. Injustice at Every Turn: A Report of the National Transgender Discrimination Survey. Washington: National Center for Transgender Equality and National Gay and Lesbian Task Force; 2011.
21. Hembree WC, Cohen-Kettenis PT, Gooren L, et al. Endocrine treatment of gender-dysphoric/gender-incongruent persons: an Endocrine Society clinical practice guideline. *J Clin Endocrinol Metab*. 2017;102(11):3869-3903. doi:10.1210/jc.2017-01658.
22. Unger CA. Care of the transgender patient: the role of the gynecologist. *Am J Obstet Gynecol*. 2014;210(1):16-26. doi:10.1016/j.ajog.2013.05.035.
23. Human Rights Campaign. Transgender inclusion in the workplace: a toolkit for employers. Human Rights Campaign Foundation; 2016.
24. Flores AR, Herman JL, Gates GJ, Brown TNT. How many adults identify as transgender in the United States? Los Angeles, CA: The Williams Institute; 2016.
25. Miller LR, Grollman EA. The social costs of gender nonconformity for transgender adults: implications for discrimination and health. *Sociol Forum*. 2015;30(3):809-831. doi:10.1111/socf.12193.
26. United Nations Human Rights Council. Discrimination and violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity. 2015. Available at: <https://www.ohchr.org/en/issues/discrimination/pages/lgbt.aspx>.
27. Servicio Canario de Salud. Protocolo de atención sanitaria a personas trans. 2019. Available at:



- <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/86ec59ce-4599-11e9-818e-95d9eacc801e/ProtocoloAtencSanitariaTrans.pdf>.
28. Badgett MVL, Durso LE, Kastanis A, Mallory C. The Business Impact of LGBT-Supportive Workplace Policies. Los Angeles: The Williams Institute; 2013.
 29. Bockting WO, Miner MH, Swinburne Romine RE, Hamilton A, Coleman E. Stigma, mental health, and resilience in an online sample of the US transgender population. *Am J Public Health*. 2013;103(5):943-951. doi:10.2105/AJPH.2013.301241
 30. Pérez Navarro P, Platero LR. Transexualidad y la Ley de Identidad de Género en España: una mirada crítica. *Revista de Derecho Político*. 2011;1(82):65-93.
 31. United Nations General Assembly. Universal Declaration of Human Rights. 1948. Available at: <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
 32. Committee on the Elimination of Discrimination against Women. General Recommendation No. 28 on the Core Obligations of States Parties under Article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women. 2010.
 33. World Health Organization. Patients' Rights. Available at: <https://www.who.int/ethics/topics/patientrights/en/>.
 34. International Labour Organization. Discrimination at Work on the Basis of Sexual Orientation and Gender Identity: Results of the ILO's PRIDE Project. 2013.
 35. Organización Médica Colegial de España. Código de Deontología Médica. Guía de Ética Médica. 2022. Available at: https://www.cgcom.es/codigo_deontologia_medica.
 36. Consejo General de Enfermería de España. Código Deontológico de la Enfermería Española. 2019. Available at: <https://www.consejogeneralenfermeria.org/codigo-deontologico>.
 37. Colegio Oficial de Psicólogos. Código Deontológico. 2010. Available at: <https://www.cop.es/index.php?page=codigo-deontologico>.
 38. Committee on Economic, Social and Cultural Rights. General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12). 2000.
 39. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Available at: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.
 40. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. Discrimination and violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity. 2015. Available at: <https://www.ohchr.org/en/issues/discrimination/pages/lgbt.aspx>.



41. European Court of Human Rights. Van Kück v. Germany, no. 35968/97, ECHR 2003-VII.
42. European Court of Human Rights. A.P., Garçon and Nicot v. France, nos. 79885/12, 52471/13, 52596/13, ECHR 2017.
43. European Union. Directive 2000/78/EC establishing a general framework for equal treatment in employment and occupation. Available at: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32000L0078>.
44. European Union. Directive 2011/24/EU on the application of patients' rights in cross-border healthcare. Available at: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0024>.
45. European Parliament. Resolution on the rights of LGBTI people in the EU. 2019. Available at: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2019-0028_EN.html.
46. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. BOE núm. 55, 4 de marzo de 2010.
47. Tribunal Constitucional de España. Sentencia 99/2019, de 18 de julio. Available at: <https://www.tribunalconstitucional.es/>.



**Escuela de Doctorado
y Estudios de Posgrado**
Universidad de La Laguna